LA PROTESTA

Año 18 | Precio: 5 ctvs. | Buenos Aires, Domingo 30 de Noviembre de 1913 | (PORTE PAGO) | Núm. 2100

DIARIO DE LA MAÑANA
Director: Alberto Ghiraldo

Redacción y Administración: Cangallo 2559
Unión Telef. 4101 (Mitre)

Correspondencia, valores, giros, etc.
Diríjanse a nombre del Director

Suscripción pago adelantado:
Mensual en la república: $ 1.50. Exterior: 0:80 oro

LA PROTESTA, Noviembre 30 de 1913

Contra la ley de defensa social

De la misma manera que el conjunto de las células de un individuo aislado pone en juego todas las defensas adquiridas a lo largo de la evolución orgánica, cada vez que una de ellas es atacada por una causa cualquiera, así la especie o un conjunto social determinado defienden a una de sus partes de todo aquello que constituya un peligro para su existencia y progreso. De ahí que el proceso de la lucha de las clases y de los grupos sociales, que constituye la esencia de la Historia humana, tenga un límite que no puede ser sobrepasado, sin que se produzcan hondas perturbaciones originadas en esa necesidad de defensa o conciencia del peligro.

Ese límite se hace cada vez más cercano y por consiguiente se aumentan las probabilidades de franquearlo, a medida que los pueblos avanzan por el camino de la civilización. Por ejemplo, si para los tiranos de otras épocas era asunto sencillo eliminar a un hombre, a un Giordano Bruno—tomemos este caso—no les sucedió lo mismo a los reaccionarios españoles que, por haber asesinado a Francisco Ferrer, hubieron de soportar las consecuencias de la indignación de las colectividades civiles, que no están ya en condiciones de tolerar esos brutales retrocesos a la barbarie antigua.

Pero los gobernantes argentinos y la clase en cuyo nombre gobiernan, no quieren creer que, además de ser locura, es delito que no quedará impune, el pretender el aniquilamiento de las ideas por medio del martirio de los hombres. Y por que no existe una justicia inmediata que les haga pagar, en el momento mismo en que los producen, sus actos de estúpida tiranía, han llegado a convencerse de que tienen definitivamente asegurada la tranquilidad sanchesca, bajo este régimen de oprobio que hoy pesa sobre nuestras espaldas como una lapidaria placa de plomo.

Se equivocan. Nunca fué más efímera una posición social, que cuando los que estaban en ella, necesitaron valerse del terror y la crueldad para dominar al enemigo que pretendía desplazarlos. La Historia de las sociedades humanas repite esto mismo en cada una de sus páginas. ¡Hasta las guerras militares se están haciendo humanitarias, en los tiempos que corren! ¡Y aunque creaís lo contrario, señores gobernantes argentinos, la ley de Defensa Social y todos los procedimientos inquisitoriales de que os habéis valido, para poner nuestra libertad y nuestra vida en manos de los sayones del «Santo Oficio» policial, son manifestaciones de debilidad, más bien que de potencia!

—

En el concepto de los civilizados—no de los agiotistas londinenses — la Argentina está al nivel de la Rusia bárbara o peor aun a la altura de cualquier factoria africana—tierra de ganados y de trigo y fuente de tiranía al propio tiempo. Es que con la adopción y aplicación de los brutales medios represivos que condensa la famosa Ley de Orden Social, han sido negados los preceptos más elementales del derecho individual y colectivo, vigente en los países que marchan a la conquista del Progreso, que no puede ser otra cosa que la justicia social!

Por eso, aunque una prensa de mercaderes se afane por cubrirlo con sus clamores, el grito de la conciencia universal, ha estallado ya demandando, en nombre de la civilización, el cese de tanta persecución y de tanta crueldad y por eso el espíritu libertario se ha despertado aquí mismo entre nosotros, a pesar de las mordazas y violencias que pretenden cerrar las bocas, a pesar de los esfuerzos de los esbirros para dominar las voluntades en rebelión.

Una nueva cruzada se inicia, pues, una nueva cruzada de redención en que debemos tomar parte todos los que aun conservamos un resto de la dignidad que nos legaron nuestros antepasados, en medio de la general cobardía que paraliza las energías de este pueblo tan digno de mejor fortuna.

Sí, que vengan todos a juntar sus energías en un sólo haz formidable; que se depongan las diferencias ideológicas que fueron hasta hoy óbice a una acción conjunta y eficaz; que vengan los trabajadores del músculo, los verdaderos fundadores de la grandeza del país, hombres libres, de cualquier creencia que fuere, siempre que amen la justicia y el derecho.

¡Qué vengan todos a juntarse para el gran combate!...

Violentando la conciencia

¡Atienda Vd. señor Udabe!

La policía desde hace mucho tiempo acostumbra—¡cuidado con las malas costumbres! — a detener a cuanto hombre honrado circula por esas calles de Dios, so pretexto de profesar ideas revolucionarias. Pero esto no sería nada, ya que el poder siempre ha abusado en este sentido de su fuerza, aquí como en la Zululandia... Hay otra cosa, señor Udabe, que nos parece un tanto, por no decir del todo, atrabiliaria y es la siguiente: Los funcionarios de la oficina llamada, no se sabe porqué, de «orden social» se abrogan el derechos. ¿Qué es lo que se abrogan esas buenas gentes? de instaurar procesos, de tomar declaraciones y de confeccionar esos documentos estravagantes que se llaman los prontuarios; que luego obligan a firmar a trabajadores incautos y a hombres de bien, agenos a todo espíritu de emboscada. Esto es a todas luces abusivo. No puede hacerlo nadie, que no sea juez, según la Constitución que debe Vd. obedecer.

Y no porque haya quién tome en serio tales prontuarios y documentos y los firme, resulta menos sospechosa esta conducta.

¡Atienda Vd., pues, señor Udabe!

Y ahora una indicación, muy en serio, para los camaradas: la policía, no puede obligar a nadie a declarar, ni a firmar nada. Por consiguiente, todo el que sea detenido debe abstenerse de hacer lo uno y lo otro. La libertad del pensamiento íntimo es intocable, es sagrada...

Insistiremos sobre este punto.

El proceso a LA PROTESTA

Sentencia del juez Serú

CONDENA DE ANTILLÍ :-: ABSOLUCIÓN DE BARRERA

¡Aún hay jueces... en Berlín!

Publicamos a continuación la sentencia del juez Serú en el proceso seguido a los compañeros Teodoro Antillí y Apolinario Barrera.

El comentario definitivo de la misma no podrá ser otro que el que arguya la defensa en la expresión de agravios ante la cámara criminal.

Entre tanto puede verse que hay dos maneras de interpretar la constitución: aquella que fundaba el defensor al pedir la inconstitucionalidad de la ley número 7029 y aquella que el juez aduce al condenar a Antillí. ¿Cuál será la válida? Eso se verá después cuando la Cámara y la Suprema Corte se pronuncien al respecto.

Por lo demás, el juez cita muchas jurisprudencias y, entre otras, la de que en los juicios sumarios no corresponde introducir al debate una cuestión fundamental como la inconstitucionalidad. Es cierto, ¿pero ello ha de ser así también en las causas criminales?...

Ya veremos de qué modo la defensa se abocará la argumentación de la sentencia, tanto en lo que respecta a su aspecto de estudio constitucional, como en lo que atañe a la filosofía del utilitarista Bentham y a las frases de Sarmiento, el mismo gran presidente que hizo la apología de la muerte del Chacho, cosa que quizá ignore el juez Serú.

Esperamos que la expresión de agravios contenga una excelente exposición de principios filosóficos sobre la materia y que al hacerla el defensor no olvide el concepto de libertad que no há mucho expresaba el presidente Wilson de los Estados Unidos.

Para terminar hoy: sospechábamos este criterio interpretativo de que hace gala la sentencia. Sólo diremos que él no nos toma de sorpresa y, francamente, declaramos que la indignación se amengua al pensar en el esfuerzo mental y supremo del pobre Serú, para llegar a armonizar, aunque sea en apariencia, los conceptos estrechos, mezquinos e inquisitoriales de la ley social, con los amplios, grandes e intergiversables, según Alberdi y Velez Sarfield, de la Constitución Argentina.

Sin adelantar, pues, comentarios que vendrán a su tiempo, damos entretanto, en su texto íntegro y para asombro de las gentes, el estupendo documento. Hélo aquí:

«Vista esta causa criminal por infracción a la ley social numero 7029 seguida de oficio contra Teodoro Antillí, sin sobre nombre ni apodo, argentino, de treinta años de edad, soltero, periodista, domiciliado en la calla Cangallo dos mil quinientos cincuenta y nueve; y contra Apolinario Barrera, sin sobre nombre ni apodo, argentino, de treinta y ocho años de edad, casado, empleado, domiciliado en la calle Saavedra quinientos cincuenta y tres; de cuyas constancias resulta:

Que, con fecha catorce del corriente mes y año, habiendo aparecido el número 2094 del diario LA PROTESTA, de esta capital, con un artículo de redacción intitulado Radowiski, y firmado T. Antillí, la división de Investigaciones se dirigió a este Juzgado dando cuenta de que, en el referido artículo se infringía el artículo 12 de la Ley de defensa social, y solicitando orden de allanamiento para el domicilio calle Cangallo dos mil quinientos cincuenta y nueve, local de la Dirección y Administración del diario LA PROTESTA, con el objeto de proceder a la detención del firmante del aludido suelto y demás personas que aparecieran como responsables en dicha infracción, como asi mismo al secuestro del instrumento del delito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la citada Ley n.° 7029.

Que, expedida la orden de allanamiento, fueron detenidos los procesados Teodoro Antillí y Apolinario Barrera, Director y Administrador respectivamente, del diario LA PROTESTA.

Que, indagados los procesados, el primero a fojas quince, manifiesta ser Director del diario LA PROTESTA, firmante y autor del Artículo incriminado, reconociendo después de su lectura en la idea y en sus conclusiones, como de su exclusiva inspiración, aunque en su forma, por no tener los originales a mano, no puede asegurar que sea la misma que él le diera al escribirla, porque puede haber algún error u omisión o salto de la tipografía; y el segundo, a fojas diez y seis vuelta, confiesa ser el Administrador del diario LA PROTESTA, y manifiesta que no ha tenido absolutamente ninguna participación en la publicación del artículo inculpado, el que ha conocido después de su publicación, entre nueve y diez de la mañana, cuando leyó el diario, pues sus funciones como administrador, sólo se refieren a la parte financiera del periódico y su difusión y en manera alguna, a la redacción del mismo.

Que, llamados a juicio verbal por el juzgado, a fojas veinticuatro, el Señor Agente Fiscal y el Defensor de los acusados en atención a lo dispuesto por el Art.° 32 de la Ley N.° 7029, y concedida la palabra, al primero, manifestó: que el concepto y los términos del artículo titulado «Radowiski», que figura en el número 2094 del diario LA PROTESTA, que se publica en esta capital, correspondiente al día catorce del corriente mes y año, importa hacer públicamente la apología de un hecho que la Ley castiga como delito, y que habiéndose confesado sin reservas el procesado Teodoro Antillí, a fojas quince, autor de aquel artículo, se ha hecho acreedor a la pena señalada en el artículo 12 de la Ley número 7029, y que Apolinario Barrera, confesando a fojas diez y seis vuelta, que es Administrador del diario de referencia, y aunque si bien puede ser exacto que no tenga participación en la redacción del artículo agregado, diciéndose encargado de la difusión del diario, ha infringido también el Artículo 22 de la misma Ley, y que, disponiendo el Art.° 23, que cuando el delito imputado se cometa por medio de la Prensa diaria, deberá aplicarse el máximum de la pena establecida para el mismo, acusa y pide se condene a Teodoro Antillí, a tres años de prisión, y a

un año y medio de la misma pena, a su coprocesado Apolinario Barrera, debiendo ambos perder sus derechos políticos inherentes a la ciudadanía, de acuerdo con lo dispuesto por el Art.° 28 de la Ley citada, solicitando también, el Señor Agente Fiscal y como medida o resolución de carácter previo, se dictase auto de prisión preventiva y embargo de bienes contra los inculpados a las resultas del juicio. Concedida la palabra al Señor Defensor de los prevenidos, solicitó del Juzgado la declaración de inconstitucionalidad de los Artículos 12, 22, 23 y 24, de la Ley número 7029, por considerarlos violatorios del Artículo 32, de la Constitución Nacional, por lo que pide la absolución de los procesados, no sólo porque el hecho que se les atribuye, no constituye delito que se encuentre previsto en el Código Penal, sino porque el artículo intitulado «Radowiski», no contiene ninguna violación de la citada Ley número 7029, que la Defensa considera inconstitucional. Agrega también el pedido con el carácter de prévio y especial pronunciamiento de que sea levantada la clausura del local del diario LA PROTESTA con habilitación de horas, en consideración del perjuicio que la referida clausura les ocasiona. Que el Juzgado resolvió en la misma audiencia, los pedidos formulados por ambas partes con carácter de previos, no haciendo lugar a la prisión preventiva de los procesados, en atención a lo dispuesto por el artículo 32 de la citada Ley número 7029, que determina, que para la aplicación de las penas, se procederá en juicios sumarios, debiendo permanecer «detenido» el procesado mientras dure el juicio, y ordenando el levantamiento de la clausura del local Cangallo número dos mil quinientos cincuenta y nueve, en virtud de no constar de autos, que dicha medida hubiera sido decretada por el Juzgado y de que el objeto de la orden de allanamiento de fojas cuatro, había sido cumplido, con lo que terminó el juicio verbal, agregándose por escrito los fundamentos de la Defensa; llamándose autos para dictar sentencia. Y considerando:

1.° Que, atacada en su validez la Ley N.° 7029, por inconstitucionalidad, se introduce al debate una cuestión fundamental que la jurisprudencia declara de lato conocimiento, y por consiguiente, agena al procedimiento sumario y verbal, que es propio al presente juicio, por dsiposición terminante de la referida Ley.

2.° Que, no obstante declaración tan expresa de la Suprema Corte de Justicia Nacional, consignada en el fallo que registra el Tomo 25, Página 347, es deber de los jueces del cual no pueden prescindir, tratar y resolver todas las cuestiones que le sean propuestas al formular la «litis contestatio» (Arts. 495 y 496 del Código de Procedimientos en lo Criminal) tanto más, cuando en el caso de autos, ellas han sido opuestas como medio de defensa, y así parece resolverlo ímplicitamente, el alto Tribunal citado, en sus fallos de los Tomos 91, página 242, y 82 página 281.

Que, la inconstitucionalidad de la Ley N.° 7029, que se alega, se fundamenta en que los Artículos 12, 22, 23 y 24, de la misma, vulneran los Artículos 14 y 32, de la Constitución Nacional, porque atacan y restringen la libertad de la prensa, especialmente el Art. 12 y los otros se refieren a éste, por lo que atañe a ellos, las mismas objeciones.

Que, la Ley N.° 7029, ha sido sancionada por el Honorable Congreso de la Nación en ejercicio de sus atributos de soberanía, y muy especialmente en ejercicio de las facultades que explícitamente le acuerda la Constitución Nacional, en su Art. 67, inciso 11.

Que, bajo el primer punto de vista, la cuestión ya no se discute y es doctrina universalmente aceptada que el poder del Soberano, es ilimitado, porque el Estado, creado por un pueblo en su evolución histórica tiene el dominio eminente sobre las cosas y las personas, sin más limitación que los sentimientos de justicia y de equidad que gobiernan la conciencia individual y colectiva, en las sociedades civilizadas. Es en este sentido y bajo la base de asegurar «los beneficios de la libertad para todos» y «promover al bienestar general» que el Soberano adopta como un acto propio, la Constitución Nacional, que si bien limita expontáneamente sus poderes, es al solo objeto de garantizar tales fines, determinados en el preámbulo, porque como dice Bentham: «la felicidad es el único fin, el único objeto de un valor intrínsico; la libertad política no es más que un bien relativo, uno de los medios de conseguir este fin», y al consignar en el Art. 14, como un derecho de los habitantes «el de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa consideró a efecto de realizar fines determinados, que se armonicen con los propósitos del Estado y con los ideales de la sociedad, y no como un derecho inherente al hombre, porque es principio de legislación consagrado por el concenso universal que no hay derecho ni libertad absolutos; el derecho así como la libertad de un individuo, se detiene donde empieza el derecho o la libertad de otro. pues así lo exige la igualdad de todos ante la Ley y los principios esenciales que fundamentan el derecho: «monest vivere, moninen loedere; suun quique tribuere».

Que, la Ley N.° 7029, sancionada por el Honorable Congreso, en ejercicio de sus atributos y como consecuencia del dominio eminente del Estado es preventiva y de defensa de los principios fundamentales de orden público, en un estado social; pune la violencia y la agresión así como la propaganda inmoral, lo que no puede estar protegido por la Constitución Nacional, desde que con ello se perturba la paz, se coarta la libertad y se impide el bienestar común, que son los fines primordiales que se propuso nuestro pueblo, al darse la organización definitiva.

Que, el Art. 14, de la Constitución Nacional, establece: «Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio;...» es decir, que antes de enumerarlos, yá limitó el uso o goce de ellos, y el distinguido Profesor de Derecho Constitucional, Doctor Lucio V. López, enseña: que debemos recordar constantemente, sin embargo, que todos estos derechos acordados a los ciudadanos no importan el goce absoluto de los principios que consagran. La Constitución ha dicho que todos los habitantes de la Nación, gozarán de ellos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio... No existen derechos absolutos, y por consiguiente, no existe constitución que no sea limitada. Así veremos que el derecho de comerciar está restringido en beneficio mismo de los que lo ejercen, por leyes que reglamentan su ejercicio. Con respecto de la propiedad, el principio de expropación por causa de utilidad pública, limita también el título del propietario. El ejercicio del Culto no puede considerarse como legítimo si viola la moral y las buenas costumbres; «la libertad» de la prensa en fin, sería un elemento de desorden, si los que abusan de ella no estuviesen sometidos a la legislación y a los jueces» (Curso de Derecho Constitucional, por Lucio V. López; página 108) y en efecto, recorriendo las constituciones americanas, en todas ellas se encuentra la limitación del uso, por el abuso en algunas de las cuales, eso consigna en forma más explícita que en la nuestra, como la de Colombia, Art. 42, que establece: «La prensa es libre en tiempo de paz, pero responde con arreglo a las leyes, cuando atente a la honra de las personas, al orden social o a la tranquilidad pública; la Mexicana, que dice: Art. 6.° La manifestación de las ideas, no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún crímen o delito o perturbe el orden público; y por fin la Uruguaya, que consigna en su Art. 141. «Es enteramente libre la comunicación de los pensamientos por palabras, escritos, periódicos o públicos por la prensa, en toda materia, sin necesidad de prévia censura; quedando responsable el autor y en su caso el impresor de los abusos que cometieren, con arreglo a la Ley». La opinión de los Comentaristas es uniforme y ya nadie puede poner en duda, que por no restringir la libertad de imprenta se entienda otra cosa que no establecer sobre ella, la censura prévia; Blackstone, dice Stery, N.° 1039; ha hecho observar, «que la libertad de la prensa sabiamente comprendida, es esencial a los Estados libres, pero que ella consiste en no poner traba alguna a las publicaciones, y nó en la ausencia de toda represión, si «fuese criminal» el escrito publicado. Todo hombre libre tiene incontestable derecho de hacer conocer su opinión en cualquiera materia; poner obstáculos al ejercicio de ese derecho, es destruir la libertad de la prensa, pero si publica cosas «perjudiciales e ilegales, es responsable de las consecuencias de su temeridad. Sujetar la prensa àl poder restrictivo de «un censor», es someter la libertad del pensamiento a las preocupaciones de un solo hombre, es hacerle Juez arbitrario e infalible de todos los puntos controvertidos en la ciencia, la religión y las materias de Gobierno; pero castigar los escritos peligrosos e injuriosos «después de publicados» es una cosa necesaria para el mantenimiento de la paz y del buen orden en toda sociedad civilizada. De esta manera no se traba la libertad de los individuos; solo el abuso de esa libertad se castiga. Es pues verdad que castigan la licencia, es «mantener la libertad de la prensa». El Presidente Sarmiento, que tantas veces repitiera en sus escritos la gráfica frase «on ne tué point les idées!» participaba de la opinión del Juez Blackstone, al estampar en su mensaje con que inauguró las sesiones del Congreso, el último año de su Gobierno (1874); «El Congreso tiene el derecho de legislar sobre los abusos y delitos de la palabra impresa, a no ser que el abuso sea sinónimo de uso legítimo o la licencia sea la libertad por excelencia».

Que, las leyes reglamentarias del ejercicio de los derechos consignados en el referido artículo 14, de la Constitución, no son otras que las que corresponde dictar al Honorable Congreso de la Nación, en virtud de la atribución conferida en el artículo 67, inciso 11.°, entre las que se cuenta la número 7029, se la considere como incorporada en el Código Penal, porque legisla sobre delitos comunes, como implícitamente lo determina la Suprema Corte de Justicia Nacional, al resolver las cuestiones de jurisdicción y competencia en los casos del atentado del Teatro Colón, Tomo 113 página 263; en el de Simón Radowiski, Pablo Karatchini y otros, que se registran en el Tomo 114 página 60; sea que se la tenga en el concepto de una Ley especial, como lo establece en sus notables dictámenes, el Señor Fiscal, Doctor Carlos O. Bunge, sosteniendo en las referidas causas, la incompetencia de la jurisdicción Común (Dr. C. C. Bunge; Casos del derecho penal), o que se la considere como participando de los dos caracteres, como lo sostiene el doctor Rodolfo Moreno (hijo)—(Revista Argentina de ciencia política; año I, núm. 3), y uno de los autores del proyecto que dió base a la Ley, el Doctor C. Meyer Pellegrini)«La Nación», del 31 de octubre de 1910). En tal virtud, pues, la Ley de defensa social número 7029, ha sido dictada por el Soberano Congreso en ejercicio de sus propias atribuciones, y las disposiciones impugnadas, conextan perfectamente con las prescripciones constitucionales citadas, porque ningúna de ellas establece la censura previa (Artículo 14 de la Constitución Nacional), ni restringe la libertad de la prensa (Artículo 32 de la Constitución), y sí ha previsto y castiga los delitos comunes (Art. 12 de la Ley) cuando se cometen por medio de la prensa (Art. 23 de la Ley), es porque su intervención o el papel de la prensa se asemeja a un instrumento cualquiera, y como dice el señor Agustín de Vedía; Constitución Argentina; número 153; citando palabras de Arosemena y de Sarmiento, es en ese caso lapluma para el escrito, el puñal para la herida, la llave para la puerta, es cuando puede decirse, sin metáfora tal vez, que el escritor ha cambiado el puñal por la pluma. Cuando uno se encuentre en presencia de una cláusula constitucoinal que admita dos interpretaciones distintas, pero una de las cuales responda mejor a las declaraciones del preámbulo, es a ésta a la que uno debe atenerse, decía el inolvidable maestro de derecho Constitucional, Doctor Aristóbulo Del Valle, porque el preámbulo no da poderes, pero es la llave del espíritu del legislador. Unir la apología de un hecho o del autor de un hecho que la ley prevee como delito, no es en manera alguna atentar contra el artículo 32 de la Constitución Nacional, es responder a las amplias declaraciones del preámbulo, porque es «proveer a la defensa común, promover el bienestar general y asegurar los beneficios de la libertad para todos».

Que, la crítica de la Ley, invocada por la Defensa para llegar a que sus conclusiones son injustas, no es materia que puedan tomar en cuenta los jueces a quienes no les incumbe juzgar de la justicia de la Ley, pues lo contrario sería convertir la función de aplicarla en la de legislador; (Fallos de la Suprema Corte de Justicia Nacional).

Que, habiéndose declarado autor del suelto incriminado, reconociendolo en su idea y en sus conclusiones, el procesado Todoro Antillí, corresponde resolver si él viola las disposiciones de la referida Ley número 7029, o si como lo sostiene la Defensa, se trata tan sólo de un artículo en el que al referirse a un momento histórico, de acuerdo con una doctrina filosófica, no le ha sido posible al autor, evocar ese momento social, sin rozar algunos de los elementos que lo constituyen. «Es indudable que el artículo incriminado, obedece a una propaganda anarquista, pero no a la doctrinaria o de ideas, sino a la que podríamos llamar propaganda de los hechos, que es la que cae bajo las sanciones legales de la Ley de Defensa Social número 7029. (M. Fladin) relator de la Ley Social Francesa, del 18 de Diciembre de 1893, decía: «existen ciertos grupos anarquistas que tienen por misión buscar la propaganda de ideas; ellos profesan doctrinas que repudiamos de una manera absoluta sin que seguramente nadie de entre nosotros, haya pensado incriminarlas bajo el punto de vista penal. Pero al lado de esta categoría de anarquistas, que no se ocupan más que de la propaganda de ideas, hay otros muy al contrario, peligrosos, que tienen por misión, la propaganda por el hecho; son estos actos bochornosos los que deben castigarse». — El artículo titulado «Radowiski» evoca, con motivo de su cuarto aniversario, un hecho criminal, el atentado de que fueron víctimas el Jefe de Policía de la Capital, coronel

Falcón y su secretario Lartigau. El crimen fué juzgado oportunamente por los jueces y su autor, cuyo nombre sirve de único epígrafe al suelto acusado, ha sido condenado. El Art.° 12 de la Ley de defensa social número 7029, castiga la «apología de un hecho o del autor de un hecho que la Ley prevee como delito». Hemos visto que la publicación trata de un crimen, veamos ahora si el procesado ha hecho en ella la apología de ese crimen o de su autor, para que le pueda ser aplicada la disposición transcripta. Desde sus primeras frases que se transcriben.... «¡Cuatro años! El 14 de Noviembre de 1909 cayó Falcón, el autor execrado de la masacre de obreros del 1.° de Mayo del mismo año. Breve y corta fué la espera; sonante y no imaginado el escarmiento! El instrumento de esa justicia popular, el brazo ejecutor, y también la voluntad que dirigió al brazo—¡Radowiski, Simón Radowiski!—está actualmente en Ushuaia, en la helada Ushuaia, donde no se manda únicamente a los que obraron con el hecho, a los que esto lo descontaron, pues ellos «se dieron a perder como otros a ganar», según la frase manriquiana de Machado—sino a los que obraron con la palabra por la libertad de los oprimidos: testigos nosotros que allí hemos estado...» el articulista justifica el atentado llamándole «escarmiento»! y calificándolo como un acto de justicia popular asigna al malhechor el papel de instrumento de esa justicia popular ensalzando por decirlo así, su criminal designio, para concluir con una verdadera incitación a que se repitan semejantes actos criminales, en su último apartado que dice:... «¡Compañeros! Nos toca lo mismo hacerlo todo. Fuera de estos incidentes que devoran tantas vidas—fuera de las masacres, como la de 1909, y de las vindicaciones, como la de Radowiski, que son meras incidencias, accidentes de la lucha—la idea anarquista sigue su curso y debemos permanecer en la batalla. Ni triunfó con Radowisky ni la derrotaron con las masacres, prisiones, deportaciones, etc...»; en el cual como se ve domina la idea de la propaganda ácrata, pero, como se ha dicho anteriormente, la propaganda malsana, la verdaderamente criminal, la que hace del crimen de Radowisky «una vindicación».

Que, analizada como queda la publicación aludida, es fuera de toda duda que ella constituye el delito previsto y penado por el artículo 12 citado, pues «apología», según el Diccionario Larrouse, significa: justificación, defensa o elogio de un hecho o de una persona; y el artículo titulado «Radowisky», justifica el asesinato del coronel Falcón, considerándolo como una vindicación; defiende a su autor y hace su elogio, llamándole instrumento y brazo ejecutor de la justicia popular.

Que, respecto de Apolinario Barrera, la acusación del Señor Agente Fiscal, se fundamenta en que no obstante la negativa del prevenido en su indagatoria de fojas diez y seis vuelta, respecto de toda participación en la publicación del suelto, motivo de la acusación, habiéndose confesado administrador del diario LA PROTESTA, y que como tal se encarga de su difusión, le corresponde de acuerdo con lo determinado en el artículo 22 de la citada Ley, la mitad de la pena especificada para el autor principal. Paréceme que el señor Agente Fiscal no ha tenido en cuenta, al formular su acusación contra Barrera, que él no ha confesádose encargado de la difusión del «artículo» o «publicación incriminada», muy lejos de eso, él ha declarado que no conocía el artículo y que sólo tuvo noticias de él, cuando en su casa leyó el diario, entre nueve y diez de la mañana, es decir, cuando la distribución del diario se había hecho ya, y no es posible que en tales circunstancias, pueda condenarse por el hecho de decirse administrador de LA PROTESTA, y como tal, encargado de su difusión, cuando se niega toda participación en el hecho que constituye el delito, y de autos no resulta ni el más leve indicio en contra de su aserto, por el contrario, el mismo señor Agente Fiscal, acepta como sincero o verídico el dicho del inculpado. La difusión del diario LA PROTESTA o como la de cualquier otro, no puede calificarse delictuosa, y de acuerdo con lo determinado en el artículo 22 citado, sólo cuando esa publicación haya incurrido en el delito previsto y penado por los Artículos 12, 19, 20 y 21, es el caso de castigar al «que venda, ponga en venta, imprima, distribuya, circule, etc.», nada de lo cual ha hecho o por lo menos confesado el prevenido; sólo ha dicho, no a ese respecto, sino a su situación como Administrador del diario, que se encargaba de la parte financiera del mismo, así como de su difusión, pero en manera alguna ha confesado que estuviera encargado de la difusión del artículo delictuoso que por el contrario no conocía. No es el caso de aplicación el artículo 6.° del Código Penal, que establece que en la ejecución de hechos clasificados de delitos, se presume la voluntad criminal, a no ser que resulte una presunción contraria de las circunstancias particulares de la causa; porque Barrera no ha confesado haber cometido un delito sin intención, ha negado participación en un delito, y sobre su culpabalidad no puede deducirse de las circunstancias de autos, sino una sola presunción en su contra que emerge de su propia confesión, y es la de que siendo Administrador de LA PROTESTA y encargado de su difusión, ha podido interesarse por la propagación del artículo incriminado, pero contra esa presunción, está su negativa y no existe en autos otro antecedente que justifique su condena.

Por estas consideraciones, oído el señor Agente Fiscal, y de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 13 y 424 inciso 3.°, del Código de Procedimientos en lo Criminal, respecto de Apolinario Barrera; y Artículos 316 y 321 del Código de Procedimientos citado, y Artículos 12 y 24 de la Ley número 7029, respecto de Teodoro Antillí. Fallo esta causa; absolviendo de culpa y cargo a Apolinario Barrera, y condenando a Teodoro Antillí a sufrir la pena de tres años de prisión, a la pérdida de los derechos políticos (Art. 28 de la misma Ley) y al pago de las costas procesales.»

¡Amén!

Nuestra campaña contra la ley baldón

Adhesiones de toda la república

El interés despertado por la campaña emprendida por LA PROTESTA contra la ley social, aumenta enormemente. De todos los puntos, hasta de los más alejados del país, llegan adhesiones individuales y no existe periódico o diario del interior que no haya reflejado en sus columnas el disgusto que inspira la existencia de este bodrio legal.

No nos extraña que la clase obrera, contra quien fué hecha especialmente, demuestre, por nueva vez, la adversión que siente hacia aquella ley y hacia sus autores, personajes ya desaparecidos del escenario político. Pero nos llena de asombro y de satisfacción, el hecho de que una gran parte de los que protestan y se adhieren incondicionalmente a nuestra campaña, son hombres nuevos, que realizan así su primer profesión de fe libertaria o personas completamente desvinculadas de las ideologías revolucionarias más en boga, que proceden solamente teniendo en cuenta el delito de lesa civilización que comporta para la Argentina la presencia de un torniquete inquisitorial como es el que combatimos.

Como prueba de lo dicho y para demostrar además a los autores de la ley social y a los que actualmente se empeñan en sostenerla, cual es el criterio que acerca de ella reina entre los mismos patriotas que piensan, transcribiremos una de las tantas cartas recibidas:

«Enterado por esa hoja verdaderamente heroica de la campaña contra la ley social, le adjunto mi adhesión y mi protesta de hombre y de argentino, que no quiere ver a su patria menospreciada en el exterior a causa de los irresponsables que nos gobiernan, quienes parecen conservar aún en su espíritu vestigios de los funestos mazorqueros de Don Juan Manuel de Rozas. Auguro un éxito feliz a la campaña iniciada por usted y por un grupo de hombres nobles y generosos.

«A la juventud me dirijo para pedirle que vuelva por el honor de una raza que fué siempre amiga de la libertad y que hoy se ve comprometida en su buen nombre y en su tradición por el criminal error de unos pocos. Juan Lauro López».

De este mismo tenor podríamos publicar numerosas adhesiones que representan otros tantos documentos acusatorios contra la clase gubernamental argentina.

¡Oid, pues, nuestras razones, oid, jueces, encargados de la tarea de juzgar a hombres que no cometieron otro delito que el de pensar!

¡Consultad la conciencia en pleno recogimiento, antes de degradaros con una sentencia que arrojará infamia sobre vosotros y sobre vuestros hijos!

La ley tiene una camisa
Con pechera y con faldón.
¡Y en el faldón unas manchas!
Que son un puro baldón...

Pinchazos

¡Se fueron! Se fueron los periodistas brasileños. ¿Do irá, juguete de las olas, el elegante navío conductor de tan preciada carga?... Una onda sentimental nos avasalla. ¿Quién nos asegurará, ausentes aquellos, la paz y la confraternidad americana que nos brindaron durante largos e inolvidables días con sus bocas un tanto tartamudas, eso sí, pero elocuentes?

¡Periodistas argentinos, salvadnos! ¡Por favor haced que continúe la bella confraternidad!

—

Dice un telegrama de Méjico: «El general Huerta ha comunicado a los ministros extranjeros que en estos días ha mejorado notablemente la situación del país, que va en camino de pacificarse completamente».

A continuación, en el mismo diario, leemos este otro telegrama: «Doscientos revolucionarios fueron fusilados en los alrededores de Ciudad Juárez».

¡Qué general Huerta este! ¡Qué modo de pacificar! ¡Ni en Varsovia!

—

No se habla ya de las huérfanas de Lieja. La comisión que se ocupaba de ellas ha enmudecido. El Ateneo Nacional no habla.

¿Es qué, por ventura, ya no quedan huérfanas en Lieja?

—

Hiperbólico doctor Carlés: ¿No teme usted que monten en cólera los de la lista honorable? ¡La ironía insistente, se convierte fácilmente en insulto!

—

Cada día se hace notar con mayor urgencia en esta redacción la falta del chico de los mandados o sea del pesquisa que teníamos en la esquina.

Don Federico—creemos que se llamaba don Federico el mocito.—¿Por qué no viene usted?

—

Rectificamos un suelto publicado anteayer.

El obrero Andrade no estuvo detenido seis días, sino tres y medio.

Que conste para tranquilidad de conciencia de la policía que se indigna por estas diferencias numéricas...

"LA PROTESTA"

Ecos de su reaparición

Buenos Aires, 28-11-1913

Camarada Ghiraldo:

Después del desplante rastrero, bajo y grotesco de los subordinados de Foppiano, se necesitaba un espíritu generoso y valiente como el de usted, amigo Ghiraldo, para continuar la obra heróica y noble de Antillí y Barrera, momentáneamente suspendida por el encarcelamiento de éstos.

Su decisión de abrir en LA PROTESTA una campaña contra las leyes liberticidas, es digna de aplauso y de estímulo.

Así me gusta verlo Ghiraldo, valiente y bueno como siempre y pronto para rechazar las acechanzas de los sicarios de hoy y de mañana....!

Con un aplauso lo saluda.

Carlos M. Kelly,

s/c. Alsina 2752.

—

Ha vuelto a aparecer LA PROTESTA, órgano de ideas avanzadas que se publica en la capital de la República y clausurada porque se «creía» que esa publicación estaba comprendida en la ley 7209.

El juez ha dejado sin efecto la medida policial y LA PROTESTA ha reaparecido nuevamente, pero esta vez bajo la dirección del valiente y talentoso periodista señor Alberto Ghiraldo.

Siempre le sucede a la policía incurrir en estas «equivocaciones»; siempre ella por «error» interpreta torcidamente todo asunto en el que interviene, cuando se trata especialmente, de elemento que no resulta grato a la «señora» policía.

(«El Censor» de Tandil).

—

Junín, Noviembre 28 de 1913.

A Alberto Ghiraldo:

Buenos Aires.

Saludo en la resurrección de LA PROTESTA a la libertad de prensa; es decir, de pensamiento.

T. E. Cichero.

—

Luján, Noviembre 29 de 1913.

Querido Ghiraldo:

No puede imaginarse la agradable sorpresa que tuve cuando vi que Vd. se había hecho cargo nuevamente de la dirección de LA PROTESTA. Lo felicito calurosamente por su actitud.

Luis Cordiviola.

—

Buenos Aires, Nov. 28 de 1913.

A. Alberto Ghiraldo.

A todas las demostraciones de contento, recibidas al asumir usted valientemente y en momentos bien necesarios la dirección de LA PROTESTA, una también la de este desconocido amigo suyo, que lo aprecia y admira, y que se ofrece en esto días de verdadera lucha.

Con toda el alma y con todo el entusiasmo de mi juventud, suyo y de la causa.

Leonardo Schenini.

—

... os Aires, Noviembre 28 1913.

Compañero Ghiraldo:

... los hombres que ocupan su puesto de combate, no se les felicita; se les acompaña.

Excuso decirle que hoy, como ayer, estoy a su lado dispuesto, como siempre, a bregar por el triunfo de la causa humana, a la que, desde niño, le he consagrado todos mis amores.

Vd. al frente de LA PROTESTA, en estas horas de dura prueba a que nos sometió la burocracia argentina, contribuirá al despertar de nuestra conciencia proletaria.

¡Adelante, pues!

Suyo y de la causa

José María Pérez.

—

El centro «Cuatro puntos cardinales» de Rosario, envía el más cariñoso saludo a la nueva dirección de LA PROTESTA, deseando la pronta libertad de los compañeros detenidos por los esbirros policiales escudados por la Ley Saldón.

Por los compañeros asociados.

Manuel Vázquez, Secretario.

Rosario. 27 de 1913.

—

Vuelve a agitarse dentro de los partidos avanzados la idea de derogar las leyes de excepción que tanto daño han causado al país, desde el punto de vista moral.

Con este motivo ha reaparecido el cuotidiano, que dirigido por el vibrante escritor Alberto Ghiraldo procurará llevar la campaña que se inicia, a buen término.

La prensa nacional y extranjera, en atención a los intereses periodísticos, lesionados por aquellas leyes, que en realidad están muy lejos de concordar con los principios democráticos de la constitución argentina, se ha manifestado casi unánimemente favorable a su revisión.

(De «Film», revista semanal.—Buenos Aires).

De "Crónicas Argentinas"

Por el respeto a la vida

Hace poco la sociedad argentina se manifestó conturbada por la realización de un hecho insólito. Un grupo de estudiantes de medicina había arrojado sobre un cortejo fúnebre varios trozos de cuerpos humanos utilizados anteriormente en las clases de anatomía. El acto realizado en la «Morgue» tuvo la virtud de provocar la indignación en toda la prensa bonaerense que pretende reflejar el pensamiento y el sentir de nuestros elementos conservadores. La indignación llegó a su grado máximo y los estudiantes de la referencia sintiéronse flagelados en forma casi apocalíptica por censores implacables erigidos en terribles defensores del respeto a la muerte.

Como a la luz del raciocinio todos los hechos tienen su explicación, voy a tratar de demostrar cómo el calificado atentado, el llamado delito, el condenado atropello, la inícua farsa, la burla macabra tan traída y llevada por la pluma de los aristarcos sociales, no constituye sino el simple resultado de una mala educación basada en la más triste, en la más lamentable, en la más antihumana falta de respeto a la vida.

Sí; falta de respeto a la vida, de la cual son responsables y en primer grado, esos mismos censores de esa juventud, cuyo acto menos grave quizás, ha sido el incitador de la censura y el reproche.

Y vamos a cuentas echando al efecto una rápida mirada retrospectiva.

El 1.° de Mayo de 1909 la policía argentina ensangrentaba las calles de Buenos Aires, cubriendo con un manto rojo la amplia avenida cuyo nombre es símbolo de libertad. Ancianos, niños, hombres robustos sucumbieron bajo el plomo homicida. La horda policiaca cayó sembrando la muerte sobre una columna obrera, energía en camino, reserva futura de la raza cuya vida no inspiraba respeto.

Hoy, a dos años del crímen, todavía hay labios que tiemblan de indignación y de espanto al evocar con frases candentes y vengadoras, el cuadro siniestro. No son por cierto esos labios los de la juventud estudiosa argentina, estimulada para la condenación del crímen contra los vivos por los censores de hoy, en vista de su falta de sentimiento ante los muertos.

Ninguno de esos censores levantó entonces su grito de justicia frente a aquél gran dolor. La condenación del hecho, si condenación hubo, no pasó de frases banales. Hasta se sostuvo la teoría de que el elemento obrero y levantisco había sido el «provocador». ¿Provocador de qué? ¿Se puede provocar el crímen? Y pasó aquel hecho bárbaro sin protestas. Se diría que la sangre obrera derramada en forma tan cruel y cobarde no merecía la condenación ni el lamento. Los muertos se enterraron, los heridos vendaron sus desgarraduras y los vivos siguieron pensando. Después...

Un día, en medio de la tranquilidad aparente, que siguió a aquel horror, un niño, un vengador, un hijo de ese pueblo herido tan a mansalva, surge, solo, en plena calle y con el crímen pretende vindicar el crímen. Cae tendido a sus pies, el responsable directo del hecho que no preocupó mayormente a los censores, y estos entonces, ante el cadáver caliente del jefe asesinado, pretenden que el pueblo, el mismo pueblo escarnecido ayer tan brutalmente, derrame todas sus lágrimas, vuelque la urna de sus sentimientos en homenaje al caído.

¿Hay sinceridad en esto?—Nó. Sin Falcón no hubiera existido Radowisky. Y si la sangre obrera de la Avenida de Mayo hubiera producido el grito de indignación que arrojó a la calle a la juventud argentina vejadora de rusos judíos cuando expiró el magnate, es posible también que la violencia productora de la muerte de Falcon hubiera encontrado otro cauce.

Deducción: el sentimiento entre nosotros es de clase; no es humano. Si el cadáver ultrajado en la «Morgue» no hubiera pertenecido a un hombre humilde, ese cadaver hubiera tenido de parte de los estudiantes «el respeto que todos los cadáveres merecen»... Si los caídos en la Avenida de Mayo hubieran pertenecido a alguno de los círculos políticos conservadores que actúan en nuestro ambiente, los censores a que aludo hubieran también provocado un movimiento vindicatorio y la juventud que no se conmovió, que no protestó ante el crímen llevado a cabo contra una colectividad obrera, hubiera quizás, provocado una revolución.

Sigamos. Estamos en los prolegómenos de las fiestas preparadas para celebrar el centenario de la independencia argentina. Un clown empresario, secundado en sus negocios por varios patriotas, obtiene la autorización necesaria para construir un circo en plena calle aristocrática. En tal calle y pese a su aristocracia, existe un terreno baldío. El clown empresario piensa que el sitio aquél presenta ventajas inmejorables para su negocio. Y el circo comienza a construirse. Alguien cree, o le conviene creer, que la construcción en ciernes es antiestética, indigna de la calle aristocrática y que por lo tanto no debe permitirse. Pero ya la cosa no tiene remedio a no ser alguno heróico... Porque la concesión está hecha en forma y al clown le asisten todos los derechos legales. Por lo demás, se ha trabajado en firme y el circo está ya por terminarse. Entonces...

¡Aquí de los censores! Un día, un buen día para la patria, un diario lanza la gran idea. Es una proclama a la juventud argentina; una incitación a esa brava juventud que debe mostrarse digna heredera de la pujanza y los arrestos de los hombres de Mayo. ¿Cómo? ¡Pues, incendiando el circo! Y esa pobre juventud juguete esta vez de un clown periodístico, incendió el circo con el aplauso incondicional de la prensa conservadora y convencida, para colmo de su inferioridad espiritual, de que en efecto realizaba un acto heróico. Y esta es parte también de la obra educativa de esos censores.

Otro sí... Estamos ya en vísperas de los festejos patrios mencionados. La clase obrera de la Argentina se agita y manifiesta en magna asamblea pública que una fecha de libertad, como es la del 25 de Mayo, no puede celebrarse dignamente dejando subsistente en nuestro armazón judicial una ley que, como la de residencia de extranjeros, es violatoria de todos los derechos humanos y hasta de los consagrados en la Constitución Nacional. Los obreros quieren, pues, y apoyándose en razones fundamentales, que esa ley sea derogada. La policía toma cartas en el asunto. Un día aparecen, por ahí, distribuídos por mano anónima, pequeños papeles impresos conteniendo palabras que hieren al sentimiento patrio. Se amenaza en dichos papeles con arrancar de los pechos argentinos la escarapela nacional, en caso de que la demanda obrera sea desoida. Y otra vez la voz de los censores suena estridente, incitando a la acción a la juventud gloriosa, digna heredera etc. de los hombres de Mayo. Se echan a volar frases de efecto. Se habla mucho, en sueltos de diario, de un nacionalismo recalentado, y queda declarada la guerra al extranjero sin patria, al gringo tránsfuga, al paria sin amor y sin ley. Nuevos clownes, los payazos ridículamente trágicos de la patria, han aparecido en escena y ellos, quizás los autores de esos mismos papeles amenazadores, los «manifiestos anarquistas» como los tituló la policía, son los que dirigen su voz a la pobre juventud que, sin analizar los hechos, se arroja de nuevo a la calle clamando la destrucción y el incendio, inspirada por sus directores y maestros. Así la hemos visto estimulada en la acción retrógrada por hombres que pasan, ante el criterio de las gentes, como la sintesis de la prudencia y la honradez. Después...

La crónica de los hechos no podrá olvidarse nunca. Se comenzó por incendiar imprentas, asaltar hogares obreros y afrentar mujeres, para terminar recorriendo la ciudad a paso de foragidos. Para qué insistir. Baste con dejar constancia de que la horda cristiana cumplió como buena. Los ascendientes querandíes pueden estar satisfechos en sus tumbas primitivas...

Como se comprenderá, los censores aplaudieron. Los grandes diarios arrojaron un velo sobre aquellas no menos grandes vergüenzas y todavía es para ellos, aquella juventud incendiaria y ladrona, la heróica juventud del centenario argentino. ¡Valiente juventud y valiente heroicidad!

Un día; no, una mala noche, estalla en la sala de un gran teatro, el Colón, la bomba causante del proceso Romanoff - Denucio. Hay heridos, muchos heridos. Felizmente la muerte esta vez no acechaba por allí.

De nuevo los censores hablan. Quieren que el pueblo vaya enlutado y mustio, derramando sus lágrimas más puras ante las víctimas de la explosión. Piden el más terrible de los castigos para los desconocidos autores del atentado y hay quien sugiere el asesinato en masa de todos los anarquistas. Justo es decir que en este caso la juventud argentina fué más prudente que sus consejeros. Ella no mató anarquistas. Pero los consejeros dictaron aquella ley famosa de defensa social, asesina de libertades y cuya vigencia nos rebaja como pueblo frente al concepto universal.

Reflexionemos. ¿Es posible creer en el estallido indignatorio que siguió a la explosión de la bomba cuando no hubo un sólo gesto de reprobación para los causantes de aquellas terribles escenas en que la familia obrera argentina era vilipendiada con la complicidad de todas nuestras clases conservadoras? Volvemos a nuestra deducción: el sentimiento entre nosotros es de clase. Y, por ende, la justicia también.

He aquí las pruebas: Ni los que incendiaron el circo de Frank Brown en la calle de la Florida, ni los asaltantes y ladrones de LA PROTESTA, «La Vanguardia» y centros obreros de Buenos Aires y sus alrededores, ni los asesinos del pueblo en la Avenida de Mayo, ni aquellos que, violando las mismas leyes recientemente dictadas, embarcaron para Europa ciudadanos argentinos, han sido condenados ni perseguidos por los jueces de esta mal llamada república, simple factoría donde, según el concepto Alberdista, sus gobernantes sólo quieron a la libertad para violarla.

En cambio...

Veamos el reverso de la medalla. Las cárceles argentinas albergan hoy un centenar de obreros sin que ninguno de ellos haya transgredido una sola de las leyes fundamentales de la moral al decir de Spencer. Unos por haber incitado simplemente a sus compañeros de labor para plegarse a un movimiento huelguista; otros por haber pretendido expresar sin trabas su pensamiento en algún periódico gremial, y esto de acuerdo con el artículo constitucional amparador de esa libertad; otros, y entre éstos hay hasta menores de edad, por haber hecho circular una hoja con el título de un diario cuya publicación ninguna ley puede prohibir; otros por haber dado un paso más sobre el mundo, regresando al país después de su deportación; y, en fin, el resto porque así les cuadra a policías atropelladoras y a jueces sin conciencia.

Agravantes: Aún en el supuesto de ser aceptada la ley inícua de que hablamos, escuchen cómo la aplica nuestro poder judicial.

La ley dice, que todo proceso por «delito social» debe ser solucionado en diez días por el juez que entiende en la causa. Ahora bien, existen en nuestras prisiones desde 8, 10 meses y un año, respectivamente, los procesados López, y Grau, Arin y Salvá, (procesos de LA PROTESTA y «La Lira del pueblo») sin que en ninguno de ellos haya sido posible hasta hoy obtener un auto definitivo.

Todos estos casos los conocen los censores, pero ninguna voz, ningún grito vindicador sale de sus bocas. Allí, en las celdas sombrías, se aniquilan cuerpos de inocentes sin que el respeto a sus vidas mueva a un sólo argentino, de esos que hoy piden con tono enfático de esos que hoy piden con tono enfático y redículo el respeto a la muerte.

En cuanto a Romanoff y Denucio lo que ocurre es también de significación. El mayor de los silencios periodísticos se ha cernido sobre ese proceso. ¿Por qué? Se sabe que la policía, empleando todos sus malos recursos, pretende echar la responsabilidad del atentado sobre dos obreros dignísimos. Pero es el caso que estos dos obreros están calificados como anarquistas. Y eso basta para

no defenderlos. Si caen, que caigan. Son los enemigos... ¡No hay inocentes! parecen decir los censores con su mutismo. Y, como todos, la fuerza del cuarto estado, deja hacer a la policía. Es también su cómplice.

Pues bien. Yo digo que una sociedad que encubre el crimen, que una sociedad incapaz de conmoverse ante el dolor de los vivos porque no pertenecen a su «clase», es una sociedad que ha perdido el derecho de indignarse porque un grupo de jóvenes se haya burlado del cadáver de un «gringo»! La exigencia tendría fundamento si primero se les hubiera enseñado a respetar su vida.

Alberto Ghiraldo.

Campaña contra la ley social

Carteles anunciadores

Se comunica a los compañeros que la Adminsitración de LA PROTESTA ha resuelto imprimir 5.000 carteles anunciando la campaña contra la ley social iniciada por este diario.

Se pide a los compañeros conocidos y de buena voluntad que quieran ocuparse de la tarea de fijarlos en las paredes de la ciudad, pasen a recogerlos por nuestro local: Cangallo 2559 a cualquier hora del día.

Hoy domingo, la administración estará abierta de 2 a 6 p. m.

Movimiento Obrero

Conflicto de la Caja Mutua de Pensiones Triunfo de los obreros

Como lo anunciamos ayer, los obreros albañiles que trabajan en el edificio de la Caja Internacional Mutua de Pensiones, calle Corrientes y Pueyrredon, se declararon en huelga por haber el empresario pretendido rebajarles 20 centavos diarios, en sus escasos jornales.

Solidarizándose con los albañiles, cuarenta pintores han formado una nota de protesta, la que fué presentada al empresario de la obra, comunicándole que si persiste en hacer efectiva la rebaja de jornales a los albañiles, harán causa común con ellos, declarándose en huelga.

¡Hermosa actitud la de los pintores! Es así como debe el obrero hacer frente a los abusos de los patrones; y es así también como se les obligará a éstos a ser menos despóticos y más lógicos en sus actos.

No puede ser más ridícula la resolución del empresario al pretender disminuir los jornales precisamente en una época que por lo crítica los obreros debieran levantarse en huelga para conseguir aumento en sus jornales.

Los obreros frentistas son los que han respondido con más altivez a la provocación patronal; los demás albañiles en la mañana de ayer estaban semi indecisos aún. Menester es que estos obreros secunden el movimiento y se opongan con toda energía a ese abuso, pues si toleran éste, vendrán otros peores hasta colmar la medida.

La solidaridad de todos los obreros de esa obra, debe hacerse sentir para que sepan los empresarios que allí trabaja un conjunto de hombres capaces de hacer respetar sus derechos, y dispuestos a oponerse con toda energía a que se les arrebaten las pocas mejoras que han conquistado en árduas luchas.

Según nos comunica una delegación de los obreros en huelga, a última hora se ha conseguido un triunfo completo, logrando que el empresario desista de su pretensión ridícula de disminuirles el jornal que hasta hoy han disfrutado. En conclusión, el lunes volverán al trabajo en las condiciones que se hallaban antes del conflicto.

Es del caso hacer constar que este triunfo se ha conseguido por la solidaridad de la ínfima parte del personal, pues salvo los frentistas y unos 20 pintores que firmaron la nota de protesta los restantes permanecieron neutrales.

Aplaudimos sinceramente la actitud solidaria de estos huelguistas y la exponemos para ejemplo y norma de conducta de los demás trabajadores; en cuanto a los que han permanecido indiferentes al conflicto, nos permitimos censurarlos y aconsejarles que mediten y comparen el hermoso ejemplo solidario de sus compañeros con el triste papel que ellos han representado.

No es así como se obra, compañeros; ante la injusticia de un patrón, es menester, ante todo, la unión de los explotados.

La huelga de ladrilleros

Cuando afirmamos desde el principio de este movimiento, que la causa de los huelguistas obtendría una vez más un triunfo completo, no nos equivocamos.

En la tarde de ayer firmaron el pliego de condiciones cuatro patrones más. El triunfo se avecina rápidamente, y, a fe que lo tienen merecido, por cuanto han sabido imprimir al movimiento un carácter verdaderamente [illegible] y altivo.

El entusiasmo es inmenso; en todos los barrios donde existen hornos la huelga es el tema obligatorio y contribuye a dar tema el despliegue de fuerzas policiales y el numeroso contingente de huelguistas que recorren los suburbios haciendo propaganda por la huelga.

Hace tres días la policía, por indicación de un patrón de horno del barrio Segurola, detuvo a tres huelguistas acusándolos de «incitar violentamente a la huelga». Los detenidos están en Investigaciones esperando que de una buena vez se les ponga en libertad.

Conveniente sería que «orden social» no diera tanto oído a la información patronal, para aplicar condenas y efectuar detenciones, pues esto va dando márgen a abusos y venganzas personales ni más ni menos, que la infantil y poderosa «ley de los 50».

En la mañana de hoy los obreros en huelga efectuarán una asamblea en la calle Segurola 1200, donde hará uso de la palabra un delegado de la F. O. R. A. Por la tarde, en el local R. L. Falcón 2371, efectuarán otra asamblea donde se dará cuenta del éxito del movimiento; y el próximo miércoles de tarde, se celebrará un acto análogo en Bernal, el que dado el entusiasmo reinante entre los obreros de aquella localidad, ha de resultar concurrido como la conferencia efectuada el viernes. Hará uso de la palabra, entre otros, un delegado de la F. O. R. A.

Nos alegramos infinitamente del éxito que va teniendo esta huelga por cuanto que va teniendo esta huelga, por cuanque el gremio atravesaba, se hacía necesaria esta reivindicación.

¡Adelante, compañeros! La organización así encarrilada es invencible.

Un patrón modelo

En múltiples ocasiones nos ha sido dado oir de boca de capitalistas industriales, frases más o menos sinceras en su apariencia, afirmando que su riqueza la han conquistado honradamente.

Esas afirmaciones nos hacen reir; sabemos de antemano que, enriquecerse con el trabajo del obrero, ès indigno, y deshonesto desde cualquier punto de vista que se les juzgue.

Hay formas de acumular dinero que ultrapasa ya el límite de los deshonesto y cae en lo que denominamos vulgar piratería.

A esa clase de procedimientos apelan muchos patrones. Suman legión el número de estos. Hoy tenemos un caso concreto que vamos a relatar para que no se nos tache de exagerados.

El obrero José V. Pereira, trabajaba a mediado del mes de Septiembre en el taller de bronceros del burgués Salvador M. Trombini, ubicado en la calle Junín 1835, plaza Recoleta.

Entró a trabajar ganando 5 pesos diarios; a los 12 días encontrándose necesitado, pidió arreglo de cuentas y, ¡oh grata sorpresa! resultó que el señor honrado industrial, había resuelto pagar al obrero en vez de los cinco pesos estipulados, dos pesos diarios.

Ante semejante desatino patronal, el obrero protestó enérgicamente, pero el patrón no encontró más razones que continuar en tren de intransigencia, negándose a pagar lo estipulado.

Ante esa actitud indigna, el obrero acudió a la policía, donde no fué atendido por no incumbirle a ella el asunto. Acudió entonces al Departamento Nacional del Trabajo en busca de justicia, creyendo que por la índole del abuso, y por la seriedad de la oficina del Estado, se le atendería y lograría por esa vía legal el cobro íntegro de sus jornales. Pero el obrero desconocía hasta ese momento lo complejo de esas instituciones y lo inútil que son para los fines que han sido creadas.

En efecto, expuesta su queja, se le hizo volver por el asunto 14 veces consecutivas sin lograr una sola satisfacción.

Cansado de esa peregrinación engorrosa y dándose cuenta de que en ello iban intereses secundarios, amenazó al procurador con dar parte al jefe del D. N. del T. para que este tomara en cuenta su actitud.

La amenaza surtió efecto, pues al día siguiente fué citado el patrón, quien no compareció; se le citó 5 veces consecutivas al fin de las cuales compareció y sostuvo que le pagaría a razón de 1.50 diario. Luego veinte pesos por 12 días de trabajo.

Hubo una escena violenta entre el procurador y el obrero y éste por fin, cansado de trámites oficinescos, se retiró maldiciendo esta clase de justicia, los encargados de administrarla y la clase de patrones que pululan por aquí.

Se presentó a nuestra redacción donde nos expuso lo arriba relatado.

Hemos quedado pensando en los patrones «enriquecidos honradamente», y en la falta de organización obrera para reprimir estos hechos indignos.

Los obreros bronceros y la sociedad tomen nota de este taller a fin de que no caigan como este obrero, víctimas de la honradez de dicho patrón.

A los obreros tejedores y anexos

Se les invita a la reunión y conferencia que tendrá lugar hoy día 30 de Noviembre a las 3 p. m., en el local social calle Republiquetas 2491, para tratar la siguiente

Orden del día:

1.º—Lectura del acta anterior;
2.º—Adhesiones y cuotas;
3.º—Aprobación de las bases federativas;
4.º—Asuntos varios.

La C. D. de la sección Belgrano, èspera que todos los compañeros, a quienes va dirigido el llamamiento, asistan puntualmente a la mencionada reunión, pues en ella han de tratarse asuntos que a todos interesa, para estudiar los medios de acabar con las vejaciones que diariamente se realizan contra los obreros.

Pintores de Caballito, Flores y Florest

Se les invita a la asamblea preliminar que se efectuará el miércoles 3 de diciembre a las 8.30 en el local R. L. Falcón 2371, Flores, donde se discutirá la mejor forma para dar por constituída una sección de la Sociedad de Pintores que abarque las localidades arriba mencionadas.

Dada la importancia de esta iniciativa, se recomienda a los camaradas pintores, no dejen de concurrir.

Mosaístas y Anexos

Se invita al gremio en general, socios y no socios, a la asamblea y conferencia que se efectuará hoy domingo 30 a las 8.30 de la mañana en el local de los Conductores de Carros, M. de Oca 1672.

Se pide puntual asistencia al personal de la fábrica de Raineri y Lorenzo Bianchi.

NOTAS VARIAS

Centro de E. S. de Belgrano

Se invita a los compañeros de Belgrano a la reunión que se efectuará hoy domingo 30 a las 3 p. m., en Quesada 2350.

El Secretario.

Agrupación "Pan y Libertad"

Esta agrupación comunica a los camaradas de idioma ruso, residentes en la Argentina, que la agrupación del mismo nombre de Londres, publicará en breve «La Gran Revolución» de Pedro Kropotkine, traducida del ruso.

Los que deseen adquirirla, pueden enviar el importe dirigido a la Agrupación del título, con la correspondiente dirección para remitir la obra a su tiempo.

«La Gran Revolución», contiene setecientas páginas de texto y aparecerá en marzo del año 1914.

El precio es: pesos 1.90.

Demás está el recomendar a todos que el esfuerzo pecuniario que demanda esta traducción, exige la ayuda inmediata de todos.

La Agrupación.

Correo

Cafiero, La Plata.—Contésteme a mi carta. Castellano.

Hay cartas para:

Bernabé Lozano, «Luz al Soldado», «Hacia el futuro», José Bastoni.

Biondi.—No falte el martes en Montes de Oca 1672 a las 9.

El Comité «La Protesta».

Luz y Vida.

Se pide a los compañeros que tengan en su poder listas pro Albino Dardo López de esta agrupación, las devuelvan a esta administración con su respectivo importe a la mayor brevedad posible.

SECCION LA PLATA

Los compañeros que con voluntad tesonera editan en esta ciudad fría y sin ideales el valiente vocero de los ideales libertarios «La Simiente», organizar una conferencia sociológica para el jueves 4 de diciembre a las 8 p. m., en el local de la Federación Obrera, calle 55, número 536.

Harán uso de la palabra los camaradas Antonio López y Florentino Giribaldi, de la capital Federal y varios de ésta.

¡Trabajadores! «La Simiente» es un periódico Obrero-libertario que necesita vuestro apoyo moral y material. La conferencia que organiza ha de ser un soplo de vida en este ambiente de muerta; haced, pues, acto de presencia en ella

LA LEY BALDON

Lleva el núm. 7029

FUE DICTADA EL 28 DE JUNIO DE 1910

(PERMANENTE)

...fael Barret, una de las inteligencias más vigorosas que haya irradiado en suelo de América, escribía en el pleno dominio de sus facultades y lleno de indignación a raíz de la promulgación de la ley de Defensa Social:

«Argentinos:

Os cubrís inútilmente de oprobio. Nadie puede impedir el advenimiento del futuro.

A raíz de la bomba del Colón (petardo de pólvora lanzado por la policía) habéis corrido al Congreso, enfermos del pánico más ruín—el del vientre—y habéis votado la «ley social» del 28 de Junio. Me repugnaría consignar los aullidos de esas sesiones memorables. Prefiero copiar el texto de la ley, para asombro y escándalo del piadoso lector.

CAPITULO I

«Art. 1.º Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley de inmigración, queda prohibida la entrada y admisión en el territorio argentino de las siguientes clases de extranjeros:

Los que han sufrido condenas o estén condenados por delitos comunes que según las leyes argentinas merezcan pena corporal; los anarquistas y demás personas que profesan o preconizan el ataque por cualquier medio de fuerza o violencia contra los funcionarios públicos o los gobiernos en general o contra las instituciones de la sociedad;

Los que hayan sido expulsados de la república mientras no se derogue la orden de expulsión.

Art. 2.º El empresario de transporte, capitán, agente, propietario o consignatario de buque que introduzca o desembarque en la república o que intente por sí o por medio de otro introducir de mala fe un extranjero comprendido en las prohibiciones del art. 1.º, sufrirá la pena de multa de 400 a 2.000 pesos moneda nacional por cada viaje en que se cometa la infracción, o en su defecto, 6 a 12 meses de arresto, sin perjuicio de reconducir a sus expensas a los extranjeros mencionados.

Art. 3.º El empresario de transporte, capitán, agente o propietario de buque que omita las precauciones o requisitos conducentes al cumplimiento de esta ley de acuerdo con la reglamentación que dicte el poder ejecutivo, correrá con todos los gastos del transporte del deportado. Independientemente de esto podrá imponérsele la mitad de las penas determinadas en el artículo anterior, a menos que resulte de las circunstancias del caso la imposibilidad material o legal de haber prevenido o impedido la infracción. En el caso del artículo anterior y del presente podrá detenerse la salida del buque, mientras no se dé fianza real por las responsabilidades de la infracción.

Art. 4.º El poder ejecutivo ordenará la inmediata salida del país de todo extranjero que lograse entrar en la república con violación de esta ley y que se halle comprendido por la ley 4144.

Art. 5.º Los extranjeros expulsados del territorio de la nación en virtud de la ley 4144, o de la presente, que retornen al territorio argentino sin previa autorización del poder ejecutivo, sufrirán la pena de 3 a 6 años de confinamiento en la isla de los Estados o en el sitio que determine el P. E.

Art. 6.º Los extranjeros cuya entrada en el territorio argentino se prohibe por la presente ley, como también aquellos a que se refiere la ley núm. 4144, no podrán obtener carta de ciudadanía argentina. Las cartas de ciudadanía que se concediesen con violación de la presente ley serán declaradas caducas por el juez federal del lugar más inmediato, a petición del ministerio fiscal o de cualquiera del pueblo.

CAPITULO II

Art. 7.º Queda prohibida en la república toda asociación o reunión de personas que tengan por objeto la propagación preparación o la instigación a cometer hechos reprimidos por las leyes de la nación, y la autoridad local precederá a la disolución de las que hubiese formadas e impedirá sus reuniones.

Art. 8.º Las sociedades, asociaciones o las personas que deseen celebrar una reunión pública, sea en locales cerrados o al aire libre, deberán solicitar previamente autorización a la autoridad local, la que deberá prohibir dicha reunión si ella tuviere por objeto alguno de los propósitos anunciados en el artículo anterior.

Art. 9.º Si durante las reuniones que se celebren con la previa autorización a que se refiere el artículo anterior se produjesen algunos de los hechos, que conocidos con anterioridad hubiesen motivado la prohibición de la reunión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, la autoridad local ordenará la inmediata disolución de la reunión.

Los que no acatasen la orden de disolución o los que celebrasen una reunión prohibida, sufrirán la pena de arresto de 6 meses a 1 año. Los promotores o cabecillas sufrirán el máximum de la pena.

Art. 10. En las reuniones públicas, sea en locales cerrados o al aire libre, no podrán usarse emblemas, estandartes o banderas conocidas como características de las asociaciones prohibidas por el artículo 7.º de esta ley.

Art. 11. Los afectados por una prohibición de asociación o reunión podrán reclamar de ella ante el juez federal del lugar quien previa información sumaria deberá confirmar o revocar la prohibición.

CAPITULO III

Art. 12. El que verbalmente, por escrito o por impresos o por cualquier otro medio o por hechos, haga públicamente la apología de un hecho o del autor de un hecho que la ley prevé como delito, sufrirá la pena de 1 a 3 años de prisión.

Art. 13. El que con el objeto o la intención de cometer un delito contra las personas o la propiedad o para infundir público temor, suscitar tumultos o público desorden, fabrica, transporta o guarda en su casa o en otro lugar dinamita u otros explosivos de efectos parecidos, bombas, máquinas infernales u otros instrumentos homicidas o de estrago; o bien substancias y materias destinadas a la fabricación o composición de tales objetos, será castigado con la pena de 3 a 6 años de penitenciaría.

Art. 14. El que hace estallar o coloca con ese fin dinamita u otros explosivos de efectos parecidos, bombas, máquinas infernales u otros instrumentos homicidas o de estrago, con el sólo objeto de infundir terror o de suscitar tumulto o desorden público, sufrirá la pena de 6 a 10 años de penitenciaría.

Si el hecho tiene lugar en sitio y tiempo de reunión pública o bien en tiempo de un peligro común, conmoción, calamidad o desastre público, la pena será del máximum establecido en el párrafo anterior.

Art. 15. El que por los medios indicados en el artículo anterior intente destruir o destruya en todo o en parte un edificio o construcción de cualquier naturaleza, sufrirá la pena de 10 a 15 años de presidio.

Si el hecho se comete en el asiento de asambleas políticas o administrativas o en otro edificio público destinado al uso público, en edificios habitados o destinados a habitación, en talleres industriales o almacenes o en depósitos de materiales inflamables o explosivos, la pena será de 15 a 20 años de presidio.

Si por causa del delito previsto en el presente y en el precedente artículo, se ha puesto en peligro la vida de las personas, la pena será de presidio de 20 años hasta tiempo indeterminado.

Si se produjese la muerte de una o más personas, la pena será de muerte.

Art. 16. El que por los medios indicados en el artículo 14 comete un hecho directo contra las personas, será castigado con presidio de 20 años a tiempo indeterminado.

Si se produjese la muerte de una o más personas, la pena será de muerte.

Art. 17. Las personas asociadas para cometer delitos con materias explosivas serán castigadas con la pena de 6 a 10 años de penitenciaría.

Art. 18. El que fabrique, venda, transporte o conserve en su casa o en otra parte los objetos y materias indicados en el artículo 13, sin permiso de la autoridad local, será castigado con la pena de 3 a 9 meses de arresto y multa de 500 a 2.000 pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 19. El que verbalmente, por escrito o por impreso o por cualquier otro medio apto para la reproducción de signos figurativos, propague los procedimientos para fabricar bombas, máquinas infernales u otros instrumentos análogos, o para causar incendios u otros estragos, será castigado con la pena de penitenciaría de 3 a 6 años.

Art. 20. El que por los mismos medios indicados en el artículo anterior incite a cometer un delito previsto por la ley, será castigado:

Con prisión de 3 a 6 años si se tratase de un delito previsto con la pena de muerte.

Con prisión de un mes a 3 años, si se tratase de delito penado con presidio.

Con arresto de 6 meses a un año, si se tratase de delito penado con penitenciaría.

Con arresto de 3 a 6 meses, si se tratase de delito penado con prisión.

Con multa de 500 a 1.000 pesos o un día de arresto por cada 50 pesos de multa, si se tratase de delito penado por esa ley.

Art. 21. El que por los mismos medios indicados en el artículo 19 aconseje o propague públicamente los medios para causar daños en las máquinas o en la elaboración de productos, sufrirá la pena de arresto de 1 a 3 años de prisión.

Art. 22. El que venda, ponga en venta, imprima, distribuya, circule, exponga en lugares públicos o reparta los impresos y las reproducciones mecánicas de que hablan los artículos 12, 19, 20 y 21, sufrirá la mitad de la pena prevista en dichos artículos para el autor principal del hecho.

Art. 23. Cuando los delitos previstos en los artículos 14, 19, 20 y 21 se cometan por medio de la prensa diaria o periódicos, se aplicará el máximum de la pena.

Art. 24. Cuando los delitos previstos en los artículos 12, 19, 20 y 21 se cometan por impresos o por cualquier otro medio material apto para la reproducción de signos figurativos, la policía procederá al secuestro del instrumento del delito y el correo prohibirá se circule.

Art. 25. El que por medio de insultos, amenazas o violencias intentase inducir a una persona a tomar parte en una huelga o boycot, será castigado con prisión de uno a 3 años, siempre que el hecho producido no importe delito que tenga pena mayor.

Art. 26. El que por los procedimientos indicados en el artículo 19 preconice el desconocimiento de la constitución nacional, o los que ofendan o insulten la bandera o el escudo de la nación, serán castigados con la pena de 3 a 6 años de penitenciaría.

Art. 27. Los reincidentes en los delitos previstos por los artículos 12, 13, 15, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 25 y 26, serán condenados a confinamiento en el punto que determine el P. E. por un tiempo doble de la pena que corresponde a la primera condena.

Art. 28. Cuando los reos de los delitos a que se refieren los artículos citados en el artículo naterior, sean ciudadanos argentinos, naturales o naturalizados, será un accesorio de la pena la pérdida de los derechos políticos y el retiro de la ciudadanía argentina.

Art. 29. Los cómplices y encubridores de los delitos comprendidos en esta ley serán castigados con la mitad de la pena establecida para los autores principales. Si la pena fuese la de muerte, los cómplices o encubridores serán castigados con la inmediata inferior.

Art. 30. Esta ley se aplicará sin distinción de sexo, salvo en lo relativo a la pena de presidio.

Art. 31. No podrá ser aplicada la pena de muerte por los delitos a que se refiere la presente ley a los menores de 18 años.

Art. 32. No se aplicará en los casos que corresponde la pena de muerte, lo dispuesto en los incisos 8.º y 9.º del artículo 83 del Código Penal.

Art. 33. Para la aplicación de las penas se procederá en juicios sumarios, sirviendo de cabeza de proceso el informe policial, debiendo permanecer detenido el procesado mientras dure el juicio. So...

competentes para conocer y aplicar las penas que esta ley establece, los jueces federales, no debiendo durar el proceso que será verbal, y actuado, más de diez días.

Art. 34. Queda vigente el código penal en cuanto no fuere derogado por la presente ley.

Art. 35. Comuníquese, etc.

—

¡Oh, argentinos! Ante este monumento de sandez o de demencia, en el que no hay ni gramática, los juristas os dirán: «Habéis declarado subversiva la constitución. La habéis dado el golpe de gracia e inferido los últimos ultrajes. Habéis aniquilado las libertades de pensamiento, de palabra, de imprenta, de reunión y de tránsito que resumen nuestro éxodo del salvajismo. Al poner las conciencias y los cuerpos en las uñas de los esbirros, habéis abolido la dignidad humana. Habéis sentado al verdugo en el sitial del juez».

Y yo os diré que la paz no depende de las leyes.

Los economistas os dirán: «Bajo la amenaza del chantaje de los pesquisas, ningún capitán de buque embarcará proletarios desconocidos. Por lo demás, ni los pordioseros querrán venir a un país que ha retrocedido cuatrocientos años de barbarie. La inmigración cesará, y os arruinaréis».

Y yo os diré que la paz no depende de la riqueza material.

Los patriotas os dirán: «Habéis ensuciado la gloriosa fecha del centenario. La opinión se amotinará contra vosotros en todos los pueblos libres. Romperán vuestros escudos nacionales, apedrearán a vuestros cónsules, escupirán vuestra bandera. Habéis hecho algo más que asesinar a un Ferrer, habéis asesinado el honor argentino».

Y yo os diré que la paz no depende de la estimación ajena.

Yo que no soy jurista, ni economista, ni patriota; yo que no soy más que un hombre que conoce el dolor, os repetiré las palabras de nuestro hermano Emerson: «El que hace una buena acción se ennoblece inmediatamente; el que hace una acción baja se disminuye en el acto. El que se despoja de la impureza reviste por eso mismo la pureza. El que comete una hipocresía, un engaño, por eso mismo se engaña; pierde el contacto de su verdadero ser. Nunca el robo enriquece; nunca la caridad empobrece. La sangre derramada cae sobre el matador. Y el que ama y sirve al prójimo, por mucho que se oculte, no escapará por ninguna estratagema a su recompensa». ¿Para qué buscar sanciones aparenciales y lejanas? La sanción es interior y fulminante. En el minuto mismo en que os resignéis a votar y cumplir la ley social, el alma argentina, dentro de su cáscara de oro, se entristeció, se empequeñeció y se arrugó como un fruto seco. Pero la vida es elástica. La realidad es buena. Vosotros sois o seréis buenos, puesto que existís. Dominad los demonios del miedo y de la codicia. Levantad los corazones y las frentes, y vuestras manos manchadas se purificarán».

Agentes de LA PROTESTA

—

Francia. — Antonio Bernardo, 17 bis rue Champagne-Première, París.

R. O. del Uruguay. — Julio Giambastiani, Brandzen 85, Montevideo.

Paraguay. — F. F. Torres, Oliva 425, Asunción.

Rosario. — Comité «La Protesta», Cortada Centeno 8, (frente a la plaza Pringles).

La Plata. — Jorge Cafiero, calle 55 entre 5 y 6, número 536.

Mar del Plata. — Andrés Hermida, San Juan 1954.

Bahía Blanca. — Fernando Ramos, Holdich 1306.

Tucumán, Fernando Giménez, Marcos Paz, prolongación al Oeste, 2.ª cuadra.

Córdoba. — Francisco Moll, Salta 101.

Mendoza. — Antonio Pujol, Perú 1380.

Chacabuco. — José Godoy, Avenida Garay 45.

Coronel Suárez. — Juan Borda, Adolfo Alsina 24.

Paraná. — Florencio Zapata, Chacabuco entre Colonias y Beneficencia.

Ingeniero White. — Jerónimo Prieto, J. Aenente 660.

Huinca Renancó. — Rafael Orsi.

Salta. — Tomás González, Mendoza número 775.

Máximo Paz. — Juan Pasarisas.

Corrientes. — Antonio Solís, Uruguay entre Ayacucho y Junín.

Jujuy.—Antonio Giménez, Belgrano 46.

Cruz del Eje.—Bautista B. Mansilla.

Mercedes (Buenos Aires). — Francisco D'Andrea, calle 14 esquina 7.

Territorio del Chaco. — María G. de Esconar, Resistencia.

Bolívar. — Martín Lanzinetti.

Lomas de Zamora. — Francisco Genise, Loría 1030.

Tigre. — Francisco Gómez, Colón 878, San Fernando.

San Fernando. — Joaquín Rocha, Ayacucho 1454, San Fernando.

Villa María. — Luis E. Schwander.

Villa Cañás. — Santiago Giudici, Herrera.

Liniers. — Cayetano E. Bartolini, Rivadavia 10156.

Barrio Piñeyro (Avellaneda). — Francisco Castellano, Girbone 789.

«La Banda».—Luis P. Vieta.

Santiago del Estero.—Domingo Ovejero, Río Salado 363.

En Montes de Oca 1672 se reciben pago de suscripciones y se anotan suscriptores.

—

En Nuevos Mataderos, calle Oliden 3075, el compañero S. Ortega se encarga de anotar nuevos suscriptores.

El domingo 14 de Diciembre se realizará un gran pic-nic en la Isla Maciel organizado por el comité "La Protesta" y a beneficio del diario.

Obras en venta en esta administración

—

«María Clara», novela por Margarita Audoux a 1 peso.

—

«Alma Gaucha», drama en 3 actos y 6 cuadros por Alberto Ghiraldo, a 0.50 centavos

—

«Alberto Ghiraldo», por Juan Mas y Pi, a 0.50 centavos.

—

«La Cruz», drama en tres actos por Alberto Ghiraldo y Florencio Fernández Gómez, a un peso.

—

«La Columna de Fuego», drama en 3 actos por Alberto Ghiraldo, a 1 peso.

—

«Crónicas Argentinas», artículos de crítica y batalla por Alberto Ghiraldo, a 1 peso.

—

«Sangre Nuestra» (Carlos Ortiz), con prólogo de Alberto Ghiraldo, 2 pesos.

«Manchas de Alcohol», drama en 2 actos por Eduardo Leloutre, a 0.20 centavos.

—

«Sobre la ruta de la Anarquía», novela libertaria, por Pierre Quiroule, a 0.50 centavos.

—

«La Voz del Abismo», boceto dramático en un acto por Pedro Maino, a 0.20 centavos.

—

«Las Coyundas», drama social en un acto por Adolfo Boyer, a 0.20 centavos.

—

«Educación y Autoridad Paternal», interesante folleto de educación, por Andrés Girad, a 0.10 centavos.

—

«La Virgen Roja», drama social en tres actos por Isabel H. Pereira y Salvador Cordón Avellán, a 0.50 centavos.

—

«El Contraste Social», estudio crítico por Enrique García, a 0.15 centavos.

CentroVegetariano Sol y Tierra

Ponemos en conocimiento de todos la instalación de una biblioteca social que estará a disposición del público.

Solicita asimismo el concurso de los que puedan hacer donaciones de libros periódicos y folletos propagadores del gran ideal regenerador de la especie humana.

Secretaría: Jufré 52.

FOLLETIN de LA PROTESTA (13)

—

MARGARITA AUDOUX

—

María-Clara

—

El día en que Sor María-Amada se puso buena, Magdalena perdió su arrogancia y todo volvió a su antiguo orden.

MIRANDO MI PORVENIR

Tenía yo siempre la misma repugnancia por la costura y Sor María-Amada comenzaba a inquietarse.

Habló de ello delante de mí, a la hermana del señor cura. Era una anciana señorita de cara larga y grandes ojos marchitos. Se llamaba la señorita Maximiliana.

Sor María-Amada contaba hasta qué punto se inquietaba por mi porvenir; encontraba que aprendía las cosas con gran facilidad; pero que no me interesaba ningún trabajo de costura.

Había notado hacía mucho tiempo que me gustaba el estudio. Entonces se había informado de si me quedaban algunos parientes lejanos que hubiesen podido hacerse cargo de mí; pero no me quedaba más que una parienta vieja, que había adoptado ya a mi hermana y rehusaba ocuparse de mí.

La señorita Maximiliana ofreció tomarme para su almacén de modas. El señor cura encontró que ésta era una buena idea y aún agregó que tendría un verdadero placer en ir dos veces a la semana a fin de instruirme un poco. Sor María-Amada parecía realmente feliz: no hallaba cómo expresar su reconocimiento.

Se convino en que yo entraría en casa de la señorita Maximiliana tan pronto como el señor cura estuviese de vuelta de un viaje a Roma que debía hacer. Sor María-Amada iba a ocuparse de mi ajuar y la señorita Maximiliana se vería con la superiora para conseguir el permiso.

La idea de que la superiora iba a ocuparse de mí, me causó un verdadero malestar. No podía dejar de pensar en la mirada dura que nos lanzaba al pasar cerca del viejo banco en que venía a sentarse el señor cura. Esperaba con impaciencia la respuesta que daría a la señorita Maximiliana.

El señor cura había partido hacía una semana y Sor María-Amada me conversaba diariamente sobre mi nuevo empleo. Me decía lo que se alegraría de verme los domingos. Me hacía mil recomendaciones, y me daba toda clase de consejos sobre mi salud.

GUARDARAS LOS CORDEROS

Una mañana, la superiora me hizo llamar. Al entrar, la ví sentada en un gran sillón rojo. Las historias de aparecidos que había oído contar sobre ella, me vinieron a la memoria, y al verla, completamente negra en medio de todo ese rojo, la comparé con una monstruosua amapola que hubiese brotado en un subterráneo.

Bajó y levantó repetidas veces los párpados. Tenía una sonrisa que parecía un insulto. Me sentí enrojecer completamente; pero a pesar de ello, no la quité la vista. Se sonrió con aire burlesco y dijo:

—¿Sabe usted por qué la he hecho llamar?

La repuse que me figuraba que sería para hablarme de la señorita Maximiliana.

Volvió a sonreirse en son de befa:

—¡Ah, sí! la señorita Maximiliana; pues bien, desengáñese. Hemos decidido colocarla en una granja de la Sologne.

Cerró a medias los ojos para decirme:

—¡Usted será pastora, señorita!

Recalcando las palabras, agregó:

—Usted guardará los corderos

Yo dije simplemente:

—Está bien, madre.

Ella se alzó desde las profundidades de su sillón y preguntó:

—¿Sabe usted lo que es guardar los corderos?

Contesté que había visto a los pastores en los campos.

Acercó a mí su rostro amarillo y agregó:

—Tendrá usted que limpiar los establos. Eso huele muy mal, y las pastoras son muchachas sucias. Además, ayudará en los trabajos del cortijo, la enseñarán a ordeñar las vacas y a cuidar los puercos.

Hablaba muy fuerte, como si temiese no ser comprendida.

Yo contesté enseguida:

—Está bien, madre.

Se enderezó sobre los brazos del sillón y dirigiéndome sus dos ojos relucientes, continuó.

—¿No eres orgullosa, entonces?

Yo sonreí con aire indiferente.

—No, madre.

Pareció profundamente admirada; pero como yo continuase sonriéndome con indiferencia, su voz se hizo menos dura para decirme:

—¿De veras, hija mía? Yo siempre la había creído orgullosa.

Volvió a hundirse en su sillón, ocultó los ojos bajo los párpados y comenzó a hablar con voz monótona, como cuando recitaba sus oraciones. Decía que era preciso obedecer a los amos, no faltar a sus deberes religiosos y que la cortijera vendría a buscarme en la víspera del día de San Juan.

La dejé con sentimientos que no hubiese podido expresar. Pero lo que dominaba en mí, era el temor de dar un sentimiento a Sor María-Amada. ¿Cómo decírselo?

(Continuará).

GRAN PIC-NIC

A Total Beneficio del diario „LA PROTESTA”

organizado por el comité “LA PROTESTA”

QUE SE EFECTUARA

el Domingo 14 de Diciembre de 1913

En la Playa de los Pescadores (Isla Maciel)

PROGRAMA

MAÑANA

1. Marsellesa por la banda.
2. Carrera de velocidad 500 metros.
3. Partido de football.
4. Carrera de Embolsados.
5. Carrera Pedestre 100 metros.
6. Almuerzo.

TARDE

1. Sinfonía por la banda.
2. Carrera Pedestre velocidad 1000 metros.
3. Partido football entre “Argentinos del Sur” (Avellaneda) versus “Nelson” de la (Boca) donde se disputará la copa “La Protesta“.
4. Carrera de obstáculos.
5. Declamación de una poesía.
6. Baile familiar.

Además del prógrama expuesto, los concurrentes hallarán otras diversiones, como ollas colgantes, hamacas, etc., etc.

Funcionará un bazar rifa, siendo todas las cédulas premiadas. Los intervalos serán amenizados por la banda.

NOTAS: La fiesta empezará á las 6 a. m. y terminará á las 6.30 de la tarde. Las familias pueden llevar sus meriendas aunque habrá un buffet á precios reducidos.

Los tranvías más cómodos son los siguientes: de la línea Anglo Argentina, numeros 11.-12.-25,-28,-43,- y el de la línea del Puerto.

Los botes se tomarán en la esquina de Pedro Mendoza y Gaboto (Boca), los que llevarán como distintivo una banderita blanca y saldrán de una escalera que tendrá una bandera y cartel alusivo al acto.

ENTRADA 0,30 cts.

NIÑOS MENORES DE 10 AÑOS, GRATIS

LAS ENTRADAS SE VENDEN EN MONTES DE OCA 1672 Y EN LA ADMINISTRACION DE “LA PROTESTA”

¡Todos al Pic-Nic! ¡Que nadie falte!